

CONTRATANTE:	Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.
CONTRATISTA:	COPERATIVA DE PROFESIONALES ASOCIADOS GENTE LIDER CTA Nit./CC. No. 804016637-8
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL SOPORTE, ASISTENCIA TÉCNICO CONTABLE Y ASESORÍA EN LA APLICACIÓN DE LAS NIIF EN LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. "
VALOR:	\$116.000.000.oo

Entre los suscritos Doctor **JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 91.210.746 de Bucaramanga, en su condición de Gerente y Representante Legal de la **Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.**, según Resolución de nombramiento No 009-P2016 y diligencia de posesión No. 008/2016, empresa Industrial y Comercial del municipio de Piedecuesta Santander, con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, creada mediante Decreto Municipal No 172 del 17 de Diciembre de 1997, con domicilio en Piedecuesta Santander, facultado legalmente para contratar según Acuerdo No 001 del 02 de Enero del 2016 de la Junta Directiva, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE** o la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos de una parte y de otra parte **JUAN JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No **13.924.322 de MÁLAGA SANTANDER**, actuando en representación legal de **COPERATIVA DE PROFESIONALES ASOCIADOS GENTE LIDER CTA**, identificada con **Nit. 804016637-8**, Quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la empresa **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.**, es una entidad con carácter industrial y comercial del orden municipal, que tiene como **objeto principal** la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, como la producción y comercialización de agua ozonizada y microfiltrada, entre otros, así como las actividades complementarias a los mismos.
2. Que la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P.**, "PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS", como entidad municipal, está sometida a la Ley 142 de 1994 y normas reglamentarias y modificatorias, a los Estatutos de la empresa Acuerdo No 002 del 30 de Enero del 2006 y acuerdos modificatorios, a su Manual de Contratación Interno Acuerdo No 012 del 06 de julio del 2015, como a las demás normas a donde remiten las anteriores para determinadas circunstancias.
3. Que en consecuencia el presente Contrato se rige conforme a lo previsto por los Estatutos de la Empresa y su Manual de Contratación y demás normas que reglamentan o complementan la materia.
4. Que la oficina gestora de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P.** "PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS", ha solicitado la presente contratación con el fin de garantizar el continuo y normal desarrollo de los objetivos de la empresa.
5. Que revisada la planta de personal de la empresa, se encuentra que no existe personal con vinculación directa para realizar las actividades referidas por lo que se debe suplir mediante un trámite contractual.
6. Que existen los estudios previos y fundamento jurídico que soportan la necesidad y la modalidad de selección al tenor de lo señalado en el marco normativo propio de la entidad.



7. Que existe disponibilidad presupuestal certificada por el Pagador de la entidad, según CDP No 16A00354, 16L00357, 16S00264, de fecha 04 de agosto de 2016.
8. Que existen las correspondientes invitaciones a presentar propuestas tal como lo estableció el acuerdo 012 de 2015 manual interno de contratación.
9. Que la entidad invito a presentar propuestas a tres oferentes de los cuales se presentaron las siguientes firmas y/o personas naturales: **COPERATIVA DE PROFESIONALES ASOCIADOS GENTE LIDER CTA**, identificada con **Nit. No. 804016637-8**; **SOCIEDAD DE SERVICIOS CONSULTORÍAS VENTAS S.A.S.**, Identificada con **Nit. No. 900632969-8**, y a **CONSULTORES AFC CONFIAR S.A. identificado con Nit. No. 900774411-1**.
10. Que existe el acta de evaluación definitiva de las propuestas del 17 de agosto de 2016, por parte del comité evaluador, en la cual resultó ganador la firma **COPERATIVA DE PROFESIONALES ASOCIADOS GENTE LIDER CTA**, identificada con **Nit. No. 804016637-8**.
11. Que se comunicaron los resultados y que no se presentaron observaciones a los mismos.
12. Que mediante resolución No. 139 de agosto 19 de 2016 se hace adjudicación a la firma **COPERATIVA DE PROFESIONALES ASOCIADOS GENTE LIDER CTA**, identificada con **Nit. No. 804016637-8**.
13. Que el contratista manifestó bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley.
14. Que como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan la celebración del presente Contrato que se rige por las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El contratista se compromete para con la empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, a cumplir con las actividades del contrato cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL SOPORTE, ASISTENCIA TÉCNICO CONTABLE Y ASESORÍA EN LA APLICACIÓN DE LAS NIIF EN LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P."**. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL OBJETO CONTRACTUAL.** El contratista se compromete para con la empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS a realizar las siguientes actividades: **1.** Orientar en el conocimiento, interpretación y aplicación de las principales Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, siguiendo los lineamientos previstos en su contenido. **2.** Guías en el entendimiento de los impactos de la aplicación de los estándares internacionales en la información financiera en los estados financieros de la organización. **3.** Coadyuvar en el entendimiento de las principales diferencias existentes entre las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF y las disposiciones que en Colombia regulan la contabilidad pública. **4.** Acompañamiento en el desarrollo de los casos que, en la aplicación específica de las NIIF en cada rubro de los estados financieros, se presenten situaciones especiales a tratar. **5.** Dotar de herramientas técnicas en el manejo y aplicación práctica de las NIIF que pueda coadyuvar a las organizaciones en la adopción y puesta en marcha en los planes de acción orientados a la aplicación de este marco regulatorio internacional. **6.** Orientar a la organización y a los empleados involucrados en el diseño de los planes de acción que se deben elaborar con miras a tener el control y monitoreo en las actividades de implementación en sus organizaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF.

PLAN DE ACTIVIDADES ESTIMADAS A DESARROLLAR:



PLAN DE CAPACITACIÓN. Ciclo de capacitación para los funcionarios involucrados en el proceso que no posean conocimientos sólidos en NIIF o que, habiéndolos adquirido, necesiten afianzar o aclarar aspectos específicos que requieran un tratamiento particular en las operaciones de LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA.

II. PLAN DE TRABAJO. Se ajustará a las siguientes fases:

FASE 1. Diagnóstico de la información contable.

FASE 2. Diagnóstico de las NIIF aplicable a la empresa.

FASE 3. Impacto o efecto en los Estados Financieros.

FASE 4. Revisión del ESFA.

FASE 5. Acompañamiento durante el proceso de implementación, depuración y presentación de Estados Financieros tanto a la CGN como a la Superintendencia de servicios y demás entidades de control.

FASE 1. DIAGNÓSTICO DE LA CONTABILIDAD ACTUAL. Esta fase comprende: El estudio preliminar de diferencias entre las políticas contables actualmente aplicadas por la compañía y las NIIF. 2. Se mencionarán los ajustes que se deben realizar en las diferentes cuentas contables para depurar la contabilidad, como saneamiento de la información y preparación al cambio. Para el diagnóstico de los procedimientos contables aplicados en la elaboración de la información contable bajo los lineamientos de la CGN anteriores a NIIF. Se revisarán las políticas y procedimientos de que dispone la empresa para efectuar los registros contables con destino a la consolidación de estados financieros. Se realizará con los funcionarios que la Empresa de Servicios Públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P designe, previamente capacitados en el conocimiento de normas internacionales, el análisis de las diferencias entre el nuevo marco normativo y los procedimientos de registros actuales.

FASE 2. DIAGNÓSTICO DE LAS NIIF APLICABLES EN LA EMPRESA. En esta fase se procederá a: 1. Establecer las principales diferencias entre las políticas contables vigentes a NIIF. 2- Proponer cambios en políticas, estados financieros, reportes, matrices, etc., bajo NIIF. 3. Evaluar las diferencias contables actuales NIIF y determinar el grado de impacto (alto, medio, bajo y nulo), para asistir a la Administración en la gestión de los cambios a implementar: a) Cambios en el valor actual de los activos, pasivos y patrimonio que sean relevantes. B) Cambios en el reconocimiento de ingresos y costos propios de la actividad. C) Indicar los responsables de cada área, dentro de la empresa. 4. Evaluar las diferencias y necesidades adicionales de revelaciones. 5. Evaluar las diferencias en el negocio y re-diseño de los sistemas de control interno. Las actividades referidas en esta fase se documentaran en el mismo documento en el cual se identificaron y plasmaron las políticas contables aplicadas actualmente y las cuales fueron objeto de estudio en la fase anterior, y como resultado se elaborará con el concurso del líder del grupo de implementación de las NIF de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta, un informe con destino a la Gerencia, a fin de que evaluado y aceptado el mismo, este sea puesto en consideración del máximo órgano de dirección de la empresa.

FASE 3. IMPACTO O EFECTO EN LOS ESTADOS FINANCIERO DE LA EMPRESA POR CADA NORMA. Se entregará como resultado final de esta fase y de las adelantadas en las etapas anteriores, una propuesta de manual de políticas contables elaboradas con base en los criterios generales fijados en las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, en el cual el líder del proceso de implementación, junto con los demás del equipo de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta, podrán adicionar o ajustar, para incluir por ejemplo, algún aspecto relativo a las operaciones de la empresa que se considere necesario plasmar en este documento. Comprende: 1. Elaborar un modelo de políticas contables que sirva de guía y pueda ser adaptado a las necesidades que en esta materia se exige en las NIIF. 2. Proponer cambios en los sistemas tecnológicos y procesos actuales. 3. Propuesta de los Estados Financieros bajo NIIF. 4. Proponer las correspondientes revelaciones en las notas, para que los estados financieros muestren una



imagen fiel, razonable en su situación financiera, resultado de sus operaciones, flujo de efectivo y cambios en el patrimonio de la empresa.

FASE 4. REVISIÓN DEL ESFA. a) Revisión del ESFA presentado a la CGN y Superintendencia de Servicios y orientación de los ajustes a los que haya lugar, b) Revisar el catálogo del nuevo plan de cuentas adaptado para la aplicación en los registros contables de los principios señalados en las NIIF, c) Realizar seguimiento con el equipo humano de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA a los avances en lo relativo a la parametrización de los sistemas de información de que dispone la empresa para la implementación de NIIF.

FASE 5. Acompañamiento durante el proceso de implementación, depuración y presentación de Estados Financieros tanto a la CGN como a la Superintendencia de servicios y demás entidades de control. Revisión de los Estados Financieros al cierre de 2015 y los cortes periódicos para emitir a las entidades de control, así como la orientación del equipo de trabajo de la Empresa en la elaboración y presentación de los Estados Financieros comparativos al cierre de diciembre 31 de 2016.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes del mismo. 2. Dar cumplimiento al objeto de la Orden estipulada, obrando con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y en trabamientos; 3. Dedicar toda su capacidad en el cumplimiento de sus obligaciones. 4. Entregar copia del contrato al supervisor asignado. 5. Presentar los soportes requeridos por la entidad contratante sobre las actividades desarrolladas para la ejecución del contrato. 6. Durante la vigencia del Contrato el contratista deberá efectuar cotizaciones en forma obligatoria al sistema de seguridad social. 7. No acceder a peticiones o amenazas de grupos que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 8. Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos de la Institución y demás equipos y elementos de la entidad contratante que sean destinados para el cumplimiento de sus actividades contractuales, al igual que por el cuidado de los mismos, garantizando la custodia y preservación de los bienes del contratante que se encuentren bajo su uso. 9. Presentar los documentos exigidos para contratar y cumplir con los requisitos de orden técnico y legal, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Iniciación del objeto contractual. 10. Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución. 11. Las demás actividades que le sean asignadas por la entidad contratante y / o Supervisor, que guarden relación con el objeto contractual. **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **CIENTO DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 116.000.000.00). IVA INCLUIDO.** **CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS pagará al contratista el valor del presente contrato así: El valor a reconocer por parte de LA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P., por los servicios prestados se hará por medio de pagos parciales mes vencido contados a partir de la suscripción del acta de inicio, cada uno por valor de **VEINTICINCO MILLONES M/CTE (\$25.000.000.00) IVA INCLUIDO**, y un último pago correspondiente al valor restante del presupuesto oficial, una vez culminado el plazo de ejecución global del contrato, previa aprobación del informe definitivo de actividades entregado por el contratista con los respectivos soportes. Todos los pagos se realizarán previa aprobación y verificación por parte del supervisor del contrato, presentación del informe de ejecución, factura o cuenta de cobro por parte del contratista, acreditación de pago de seguridad social y aportes parafiscales cuando a ello haya lugar. **CLAUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** La entrega de las sumas de dinero a que la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS se obliga en virtud del presente contrato, se hará con cargo al CDP No 16A00354, 16L00357, 16S00264, de fecha 04 de agosto de 2016, expedido por el Jefe de presupuesto de la entidad. **PARÁGRAFO.** Los pagos que debe efectuar la Empresa Piedecuestana de servicios públicos al CONTRATISTA en virtud del presente contrato, se subordinan al Registro presupuestal existente para tal efecto. **CLAUSULA SEPTIMA. TERMINO DE**



EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA. El término de ejecución del presente contrato será de **4 MESES Y TRECE (13) DÍAS CALENDARIO**. La vigencia cubrirá el plazo de ejecución y el término señalado para la liquidación final. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTÍA ÚNICA.** El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, dentro del siguiente día calendario a la suscripción del contrato, una garantía única (póliza) que avalará los siguientes riesgos: **A) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al **20% del contrato** y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato más seis (6) meses. **B) DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Para precaver las eventualidades en que uno o varios servicios contratados no reúnan las condiciones exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fue contratado. Su cuantía no será inferior al 20% del contrato y su vigencia será igual a la del contrato y un año más contados a partir del recibo o aceptación final. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** para precaver los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no será inferior al **20% del contrato** y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO.** La garantía podrá ser expedida por una entidad bancaria o una compañía de seguros establecida en Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria. Si la Garantía es expedida por una Compañía de seguros, se debe adjuntar la constancia de pago de la misma. **CLAUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.** El término de duración del Contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes. **CLAUSULA DECIMA. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.** El contratista asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia a cumplir estrictamente los compromisos en relación con los trabajos que asuma. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El contratista actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante, por tanto no se genera ni relación laboral, ni prestaciones sociales con la EMPRESA. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS.** 1). Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria en el desarrollo del mismo. 2). Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías constituidas por el Contratista si a ello hay lugar. 3). Requerir al CONTRATISTA para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto contratado. 4). Pagar oportunamente al Contratista los valores pactados como contraprestación al cumplimiento de sus obligaciones. 5). Impartir por escrito al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes y sugerencias a que haya lugar relacionadas con el objeto del contrato. 6). Las demás que se deriven de la naturaleza del Contrato. **CLAUSULA DECIMO TERCERA. SUPERVISIÓN. LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS,** ejercerá la supervisión del presente Contrato a través de quien designe el representante legal de La entidad Contratante. El Supervisor velará por los intereses de la entidad y procurará que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones adquiridas, tendrá además las siguientes funciones: a). Vigilar el cumplimiento del contrato. b). Resolver las inquietudes que le formule el contratista y hacer las observaciones que considere convenientes. c). Comunicar a quien corresponda la presencia de alguna irregularidad en la ejecución del objeto del contrato. d). Vigilar que el contratista entregue los bienes que le haya dado la empresa para la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMO CUARTA. SANCIONES PECUNIARIAS.** La EMPRESA podrá imponer multas sucesivas al CONTRATISTA mediante resolución motivada, en caso de incumplimiento parcial del contrato o por mora en la ejecución del mismo con las siguientes cuantías: 1). El uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso o mora en la ejecución del mismo hasta el día que reinicie su cumplimiento o hasta la fecha que declare la caducidad o el incumplimiento definitivo o la terminación del contrato por mutuo acuerdo. En caso de declaratoria de caducidad del contrato o de incumplimiento del mismo, la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS hará efectiva la Cláusula Penal pecuniaria la cual se fija en la suma de diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. Tanto el valor de la



Piedecuestana

DE SERVICIOS PÚBLICOS e.s.p.

multa como de la cláusula penal podrán ser tomadas del saldo que haya a favor del Contratista si lo hubiere, o de la garantía de cumplimiento y en caso de no ser posible se hará efectiva judicialmente. **CLAUSULA DECIMO QUINTA. CADUCIDAD DEL CONTRATO.** La empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS podrá mediante resolución motivada declarar la caducidad administrativa del contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo. **Parágrafo UNO.** Una vez ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, la EMPRESA hará efectivas la garantía Única y el valor de la cláusula penal, la cual presta merito ejecutivo por jurisdicción civil contra el contratista y contra la Compañía que la haya constituido. **Parágrafo DOS.** De declararse la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnización alguna para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades de Ley. **Parágrafo TRES.** Los hechos que constituyen causal de caducidad sujetos a comprobación, serán establecidos unilateralmente por la EMPRESA. **CLAUSULA DECIMO SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO.** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, sin autorización previa y escrita de la Gerencia de la EMPRESA. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá darse por terminado por los siguientes eventos: 1). Por mutuo acuerdo entre las partes; 2). Por vencimiento del termino de duración del mismo. La EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1). Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de forma que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a la juicio de la EMPRESA. 2). Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 3). Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del contratista. 4). Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 5). Por muerte o incapacidad física permanente del Contratista. 6) Por término del objeto del contrato. 7). Por decisión unilateral de la EMPRESA en caso de incumplimiento grave del contratista. 8). En los demás eventos contemplados en el contrato. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA. LIQUIDACION.** Una vez cumplido el objeto del contrato se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del mismo. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido del mismo, se practicará la liquidación unilateral por la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. **CLAUSULA DECIMO NOVENA. APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** El contratista debe demostrar su afiliación al sistema general de seguridad social. Así mismo deberá cubrir los parafiscales a que haya lugar en las entidades correspondientes. **CLAUSULA VIGÉSIMA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** El CONTRATISTA pagará los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y similares que se deriven de la ejecución del Contrato, si a ello hay lugar de conformidad con la legislación existente, **PARÁGRAFO.** Todo valor que no discrimine el IVA y que deba facturararlo, se entenderá como que lo incluye. **CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes contratantes, quienes deben contar con capacidad para ello. **CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para la ejecución del contrato se requiere además de la suscripción, la constitución de la garantía única por parte del contratista, el recibo de pago, aprobación de la misma de haber sido requeridas, adjuntar las certificaciones de la procuraduría y contraloría conforme a la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forma parte integral del presente contrato Estudio de conveniencia, CDPS, la propuesta, la Hoja de vida del contratista, certificaciones de antecedentes, el RUT y demás documentos de orden jurídico. **VIGÉSIMO CUARTA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, así como de cualquier reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto el CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que la entidad contratante, sea condenada por tal concepto, es el CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario



Piedecuestana

DE SERVICIOS PÚBLICOS e.s.p.

de la misma. **VIGÉSIMO QUINTA. COMPROMISORIA.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su celebración, ejecución, desarrollo, terminación, liquidación, cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, y se sujetará a lo dispuesto en el estatuto general de contratación, y demás disposiciones legales que le sean aplicables, los reglamentos, adiciones o modificaciones y de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres árbitros. Las partes delegan en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga la designación de los árbitros mediante sorteo de la lista de árbitros que lleve el mismo Centro. b) El Tribunal funcionará en Bucaramanga en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. c) El Tribunal decidirá en derecho. **CLAUSULA VIGÉSIMO SEXTA. PUBLICACIÓN.** El contrato deberá publicarse en la página web de la entidad o en un lugar visible de la empresa y en la Página Web de la Contraloría de Santander -Gestión Transparente- conforme lo establece la Resolución 775 de 2014.

En constancia se firma en la ciudad de Piedecuesta, a los

19 AGO 2016

de 2016.

CONTRATANTE

Dr. JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Gerente
Piedecuestana de Servicios Públicos

*Proyectó: D.S.
Revisó: Área jurídica.*

CONTRATISTA

JUAN JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA

R/L COOPERATIVA DE PROFESIONALES ASOCIADOS GENTE LIDER CTA.
Nít/ No. 804016637-8